

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Kuschel, señora Ebensperger, y señores Araya, Velásquez y Walker, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de agravar la sanción aplicable a los delitos que se indican, que afecten a funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile, incorporando, además, la pena accesoria de expulsión del territorio nacional.

Fundamentos

Durante los últimos años se ha producido una serie de actos que atentan contra la integridad de miembros de las policías: Carabineros y la Policía de Investigaciones, así como también se constatan las difíciles condiciones que enfrentan los funcionarios de Gendarmería que trabajan al interior de recintos penales en situaciones no muy distintas de quienes cumplen penas privativas de libertad.

Lo cierto es que este es un fenómeno complejo que debe ser abordado con celeridad de manera de prevenir su escalada. En efecto, las policías son de lejos el mejor ejemplo de institución que gráfica el fundamento inicial de todo Estado: el monopolizar la fuerza y la administración de justicia, restándola de los privados, de manera tal de permitir la convivencia pacífica entre estos últimos. De allí que una institución como Carabineros, por ejemplo, se encuentre plenamente legitimada para obrar en la prevención y represión del delito al alero de lo que dicta la ley. En sentido contrario, si el propio Estado tolera o reacciona de manera tardía cuando se agrede a los agentes de la ley, se pone en entredicho su propia existencia, puesto que se restringe o impide el mecanismo que le permite cumplir su rol de protección: contar con funcionarios capaces y armados para preservar el orden y la seguridad.

Sin embargo, esta función es solo uno de los aspectos y roles que desempeñan los funcionarios policiales, quienes en no pocos casos ejercen también como rescatistas en accidentes o desastres naturales, custodios de fronteras, encargados de la búsqueda de personas extraviadas y no ha sido poco ocurrente ver su colaboración en emergencias médicas de personas que viven lejos de los centros urbanos, más todavía en un país que presenta una geografía tan particular como lo es Chile. Así, en cada poblado, localidad

rural o también en cada barrio de comunas de las grandes ciudades los Carabineros y los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad en general están vinculados con la comunidad prestando un servicio que les exige riesgos y sacrificios tanto personales, como familiares.

La sociedad, por su parte, no desmerece esto: ambas policías se encuentran permanentemente entre las instituciones mejor evaluadas por la ciudadanía en las encuestas de opinión. La última encuesta del Centro de Estudios Públicos así lo demuestra: la Policía de Investigaciones, en segundo lugar, y Carabineros, en cuarto lugar, son de las instituciones que mayor confianza reciben de las personas¹.

Es por esta conocida trayectoria e importancia de instituciones como Carabineros que hoy impactan las cifras salidas a la luz. Este 2022 se ha elevado como el año en que más homicidios de Carabineros han ocurrido desde hace al menos 2 décadas², lo que se conoce tras el condenable ataque al Sargento de Carabineros Carlos Retamal, que terminó por costarle la vida. Durante los mismos días en que se produjo dicho ataque el alto mando de la misma institución reveló el detalle de al menos 942 Carabineros que han sido atacados en el ejercicio de sus funciones durante los últimos 10 meses, ocasionándoseles lesiones y afectaciones de distinta magnitud³. El más reciente caso ocurrió en Puerto Montt, en donde un grupo de al menos 15 personas atacó a Carabineros cuando estos desarrollaban un procedimiento de detención, resultando 6 funcionarios policiales con lesiones⁴. A la postre se conoció que los 13 atacantes que fueron aprehendidos eran de nacionalidad extranjera, muchos en una situación migratoria irregular por haber hecho ingreso clandestino al territorio nacional.

¹ Encuesta del Centro de Estudios Públicos N°86 de junio de 2022.

² Nota del diario La Tercera de fecha 12 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/el-ano-con-mas-homicidios-de-carabineros-en-dos-decadas-el-interminable-luto-que-en-2022-suma-tres-muertos/3ERYQBD65RH7DKJJFLL7J3ZSCE/>

³ Nota de prensa del diario La Tercera de fecha 11 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/el-saldo-de-policias-heridos-que-preocupa-a-carabineros-942-efectivos-agredidos-en-diez-meses/3TBNXFRLLSHRVGMJDZTKWVFSRQ/>

⁴ Nota de prensa del medio Emol de fecha 10 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/10/10/1075163/robo-puerto-montt.html>

Así las cosas, la institucionalidad en general no puede tolerar que se produzcan ataques a la autoridad en un contexto en que la inseguridad y las estadísticas delictivas arrecian o, en otras palabras, en momentos en que el trabajo policial es apremiante. La reacción penal ante estas conductas debe ser una expresión de auto composición del Estado y de la fuerza pública, en el entendido de que cuando se ataca o se llega al extremo de quitar la vida a un funcionario policial, no se le afecta solo como persona o trabajador individual, sino que se trasgrede además el poder público simbolizado en la autoridad con que cada Carabinero, Detective o Gendarme ha sido investido para cumplir sus funciones, entendiéndose que estos están plenamente empoderados para cumplir su labor.

En consecuencia, se propone como iniciativa de ley modificar el Código de Justicia Militar y las leyes orgánicas de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería con el objeto de agravar las penas aplicables ante los delitos de homicidio y lesiones de sus funcionarios, incorporando asimismo una pena accesorias por la cual el condenado por estos mismos delitos, en caso de ser una persona de nacionalidad extranjera, sea expulsada del territorio nacional.

Por lo dicho, los senadores suscritos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO PE LEY

Artículo Primero: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

1. Sustitúyase, en el artículo 416, la expresión “mayor en su grado máximo” por la expresión “perpetuo”.
2. Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo 416 bis:
 - a) Elimínese en el numeral primero del inciso primero la expresión “medio a”.
 - b) Sustitúyase en el numeral segundo del inciso primero la expresión “mínimo” por la expresión “medio”.

c) Sustitúyase en el numeral tercero del inciso primero la expresión “menor en su grado medio a máximo” por la expresión “mayor en su grado mínimo”.

d) Sustitúyase en el numeral cuarto del inciso primero la expresión “mínimo” por la expresión “medio a máximo”.

3. Sustitúyase, en el numeral tercero del inciso primero del artículo 416 ter, la expresión “menor en su grado máximo” por la expresión “mayor en su grado mínimo”.

Artículo Segundo: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Decreto Ley N°2.460 de 24 de enero de 1979 que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1. Sustitúyase, en el artículo 17, la expresión “mayor en su grado máximo” por la expresión “perpetuo”.

2. Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo 17 bis:

a) Elimínese en el numeral primero del inciso primero la expresión “medio a”.

b) Sustitúyase en el numeral segundo del inciso primero la expresión “mínimo” por la expresión “medio”.

c) Sustitúyase en el numeral tercero del inciso primero la expresión “menor en su grado medio a máximo” por la expresión “mayor en su grado mínimo”.

d) Sustitúyase en el numeral cuarto del inciso primero la expresión “mínimo” por la expresión “medio a máximo”.

3. Sustitúyase, en el numeral tercero del inciso primero del artículo 17 ter, la expresión “menor en su grado máximo” por la expresión “mayor en su grado mínimo”.

Artículo Tercero: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Decreto Ley N°2.859 de 15 de septiembre de 1979 que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

1. Sustitúyase, en el artículo 15 A, la expresión “mayor en su grado máximo” por la expresión “perpetuo”.
2. Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo 15 B:
 - a) Elimínese en el numeral primero del inciso primero la expresión “medio a”.
 - b) Sustitúyase en el numeral segundo del inciso primero la expresión “mínimo” por la expresión “medio”.
 - c) Sustitúyase en el numeral tercero del inciso primero la expresión “menor en su grado medio a máximo” por la expresión “mayor en su grado mínimo”.
 - d) Sustitúyase en el numeral cuarto del inciso primero la expresión “mínimo” por la expresión “medio a máximo”.
3. Sustitúyase, en el numeral tercero del inciso primero del artículo 15 C, la expresión “menor en su grado máximo” por la expresión “mayor en su grado mínimo”.

Artículo Cuarto: Los delitos contemplados en el artículo 416, en el numeral primero del inciso primero del artículo 416 bis y en los numerales 1 y 2 del inciso primero del artículo 416 ter en relación con los artículos 395 y 396 inciso primero del Código Penal, todos del Código de Justicia Militar; así como en el artículo 17, en el numeral primero del inciso primero del artículo 17 bis y en los numerales 1 y 2 del inciso primero del artículo 17 ter en relación con los artículos 395 y 396 inciso primero del Código Penal, todos del Decreto Ley N°2.460 de 24 de enero de 1979 que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; y en el artículo 15 A, en el numeral primero del inciso primero del artículo 15 B y en los numerales 1 y 2 del inciso primero del artículo 15 C en relación con los artículos 395 y 396 inciso primero del Código Penal, todos del Decreto Ley N°2.859 de 15 de septiembre de 1979 que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, llevan consigo la pena accesoria de expulsión del condenado del territorio nacional con prohibición absoluta perpetua de retorno a este cuando el condenado fuere de nacionalidad

extranjera.

Para el cumplimiento de esta pena accesoria, el tribunal que haya dictado sentencia condenatoria definitiva deberá comunicar dicha sentencia al Servicio Nacional de Migraciones, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley N°21.325 una vez que el condenado haya cumplido íntegramente la pena de presidio asignada al delito, ya sea por su cumplimiento efectivo, por su sustitución por alguna de las penas que señala la Ley N°18.216, salvo que fuere la de expulsión, por haber accedido al beneficio de libertad condicional o por haber sido indultado.”.